



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 de julio del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2035-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera de los ingresos recaudados por Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-040-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones en particular a los interesados, señores: **Jairo Arce Avilés**, alcalde; **Aura María Montoya Lira**, vice alcaldesa; **Rosa Emilia Zavala Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ermaris de Fátima Centeno Chavarría**, directora Administrativa Financiera; **Marisol Ramos Ramos**, responsable de Administración Tributaria; **Martha Elena López Ochoa**, delegada Departamental y **Silvia Elena Palma**, responsable de Caja General.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno diseñado en los procesos de recaudación de impuestos sobre ingresos es efectivo, para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera, que permiten accesos y fácil comprensión para su análisis, también su efectividad es satisfactoria en cuanto al registro contable de la ejecución presupuestaria. **2)** En cuanto a la aplicación de cumplimiento con la ley y las autoridades que la rigen a los procesos de administración tributaria de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, específicamente para los impuestos municipales sobre ingresos, cumplió con todos los aspectos importantes de las diferentes regulaciones existentes; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de hallazgos de auditoría.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no determina ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-040-001-19**, derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración Financiera de los ingresos recaudados por Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI) de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior